

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**18538** ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se resuelve la concesión de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, convocadas por Resolución de 1 de febrero de 1996.

Por la citada Resolución de 1 de febrero de 1996 se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas, se destinaban 63.400.000 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto 8.1 de la convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal: Confederación Estatal de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), representados por dos miembros de las mismas en la Comisión de selección y valoración,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de selección y valoración, ha resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.424C, a las confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que se indican. Dichas cantidades son el resultado de aplicar los criterios establecidos en el punto 7 de la resolución de convocatoria, si bien, la cantidad destinada a gastos de infraestructura ha sido repartida de la forma siguiente, mediante acuerdo con los miembros de las dos confederaciones representadas: El 60 por 100 de la cantidad destinada para tal fin, a partes iguales y el 40 por 100 restante, a repartir en función de las federaciones que integran a dichas confederaciones teniendo en cuenta, asimismo, las asociaciones que agrupan las citadas federaciones. Consecuentemente, en virtud del acuerdo consensuado con las dos confederaciones a las que va destinada la ayuda, los porcentajes previstos en el punto 7.2 de la resolución de convocatoria quedan modificados y en su lugar se aplicarán el 60 y el 40 por 100.

Segundo.—Las cantidades concedidas serán libradas, en su totalidad, en el momento de la concesión, tal como establece el punto octavo de la resolución de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de enero de 1997. Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Educativos, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, 28071 Madrid, para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuarto.—Se notificará, individualmente, a las confederaciones beneficiarias de la ayuda las cantidades concedidas, los gastos y actividades para los que se concede y, en su caso, la documentación que deberán presentar antes del libramiento de fondos.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1996.

AGUIRRE GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

## ANEXO

### Confederaciones de ámbito estatal

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.641.337	28.421.438	40.062.775
Confederación Católica Nacional de Padres de Alumnos (CONCAPA) .....	7.378.663	15.958.562	23.337.225
Total .....	19.020.000	44.380.000	63.400.000

**18539** ORDEN de 20 de junio de 1996 sobre autorización al centro autorizado de grado elemental «Santa Cecilia» de Valladolid para impartir varios cursos de grado medio de música correspondiente al plan de estudios establecidos en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Examinada la solicitud de don Antonio Martín Velasco, Director del centro autorizado de grado elemental «Santa Cecilia» de Valladolid, de autorización al amparo del Decreto 1991/1975, de 17 de julio, sobre autorización de algunas enseñanzas en conservatorios oficiales de Música de grado elemental, para impartir los cursos de octavo de violín, séptimo y octavo de violoncello, sexto de guitarra y cuarto de armonía y melodía acompañada, pertenecientes al grado medio del plan de estudios conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto que procede acceder a la autorización de los cursos: Octavo de violín, séptimo de violoncello, sexto de guitarra y cuarto de armonía y melodía acompañada, y no acceder a la autorización solicitada de octavo de violoncello.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Orden 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

**18540** ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se autoriza el traslado de enseñanzas de Formación Profesional entre Institutos de Educación Secundaria.

El nuevo ordenamiento de la Formación Profesional específica establecido en el capítulo IV del título primero de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, requiere una remodelación de la distribución de la oferta de estas enseñanzas. El artículo 34 de la citada Ley, en su apartado 1, obliga a realizar la oferta de los diferentes ciclos formativos en los que se organizan estas enseñanzas, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes, así como sus necesidades y posibilidades de desarrollo. Por su parte, el apartado 2 de ese mismo artículo se refiere a la necesidad de que los centros en los que vaya a impartirse la formación profesional reúnan determinados requisitos mínimos, entre los que enumera las instalaciones docentes. Los diferentes Reales Decretos en los que se establecen los títulos de formación profesional y las correspondientes enseñanzas mínimas han concretado estos requisitos mínimos para cada caso.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece, en su artículo 1.2, que corresponde al Ministro de Educación y Cultura la autorización para impartir enseñanzas en los centros docentes. Por Orden de 15 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se autorizó la implantación y modificación de enseñanzas en Institutos de Educación Secundaria para el curso 1996/1997, que fue ampliada con otra de 30 de abril de 1996.

Con el fin de completar la situación de las enseñanzas de los centros para el citado curso escolar, procede el traslado de enseñanzas de Formación Profesional específica entre diversos centros de Educación Secundaria. Este traslado, en cuya propuesta han participado los agentes sociales, permitirá adecuar la oferta de estas enseñanzas a las instalaciones con que cuentan los centros, y dar respuesta a las necesidades del entorno productivo. Asimismo pretenden equilibrar la oferta educativa en los diferentes centros docentes.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el traslado de las enseñanzas de Formación Profesional que se indican a continuación, desde los centros que las tenían autorizadas a los institutos que se detallan igualmente, con los efectos que puedan derivarse, entre los que hay que resaltar los contenidos en